

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO
Y LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO**

En Madrid, a 21 de diciembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, Don Fernando García Casas, en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y como presidente de la misma, de la cual ostenta la representación en virtud del artículo 11 del Estatuto de la AECID, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 28 de octubre.

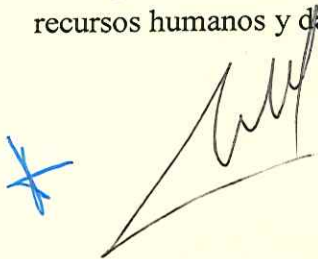
De otra, D^a. M^a. José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en su calidad de Presidenta de la Agencia, cargo y representación que ostenta conforme al artículo 8 de la Ley 2/2006, de 15 de mayo, de creación de la Agencia.

EXPONEN

PRIMERO.-Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AECID, según el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba su Estatuto, es una Agencia estatal adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. Es el órgano de fomento, gestión y ejecución de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, teniendo entre sus objetivos la lucha contra la pobreza y la promoción del desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo, así como las ayudas de emergencia y la acción humanitaria, particularmente los recogidos en el Plan Director en vigor cada cuatro años.

Que la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece, en su artículo 3, que la política de cooperación internacional para el desarrollo es parte de acción exterior del Estado y se basa en el principio de unidad de acción del Estado en el exterior. Que el artículo 20 de la mencionada Ley dispone que la acción de cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas se inspirará en los principios, objetivos y prioridades que ella misma establece en la sección 2 del capítulo I.

Que para la ejecución de sus fines propios, la AECID está capacitada para recabar la colaboración de diversos Departamentos y Organismos de la Administración Española, así como de empresas y otras entidades, con el objeto de que aporten su experiencia, medios materiales y recursos humanos y dar respuesta de esta manera a las exigencias de la Cooperación.



SEGUNDO.- La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AACID, creada por la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se constituye con el objetivo de optimizar, en términos de eficacia y economía la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los específicos objetivos que aquella debe perseguir con su actuación en esta materia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se atribuyen a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales las competencias relativas a cooperación internacional al desarrollo, adscribiéndose la AACID a ella.

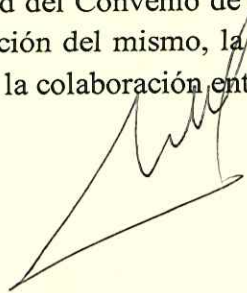
TERCERO.- La AECI y la Junta de Andalucía suscribieron el 27 de octubre de 1997 un Convenio con el objeto de definir el marco de colaboración entre ambas Instituciones para cuantas actividades considerasen de interés mutuo en materia de cooperación para el desarrollo.

En ejecución de dicho Convenio, y del firmado por la AECID y la Junta de Andalucía con fecha 11 de octubre de 2006, renovado el 9 de diciembre de 2010, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tenía por objeto la entrega y distribución por parte de la AECI de fondos públicos procedentes de subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía con el objeto de ejecutar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, la Junta de Andalucía ha contado con la colaboración de la AECID, a través de sus Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros de Formación Iberoamericanos, y Centros Culturales, en adelante Unidades de Cooperación en el Exterior- UCE, en los diferentes países para la puesta en marcha de los programas y proyectos de desarrollo.

Las UCE, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, son unidades adscritas orgánicamente a las embajadas que, bajo la dirección de su Jefe de Misión y la dependencia funcional de la Agencia Española de Cooperación Internacional aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución de los recursos de la cooperación en su demarcación, colaborando, asimismo, en los programas y proyectos impulsados por las demás Administraciones Públicas. En el mismo sentido, el artículo 19.1 del Estatuto de la AECID, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, atribuye a las OTC la función de gestión y administración de los recursos económicos que se destinen a los proyectos de cooperación ejecutados por Administraciones e Instituciones públicas a petición de éstas.

CUARTO.- Habiendo resultado ampliamente satisfactoria la relación de colaboración realizada en virtud del Convenio de Colaboración de 9 de diciembre de 2010, y una vez vencido el plazo de duración del mismo, la AECID y la Junta de Andalucía de común acuerdo han considerado reeditar la colaboración entre ambas, para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la

X



Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, la AECID pueda actuar, como entidad colaboradora, en nombre y por cuenta de la Junta de Andalucía a los efectos de entrega, distribución y gestión de las subvenciones otorgadas por esta última a las Administraciones y entidades públicas de los países destinatarios de su política de cooperación internacional para el desarrollo, en calidad de entidades beneficiarias de la subvención.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficientes para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la AEIC y la Junta de Andalucía de 27 de octubre de 1997, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

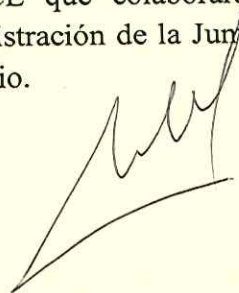
Primera.- Objeto de la colaboración.

La colaboración que se instaura por el presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene como objeto la entrega y distribución, por parte de la AECID de fondos públicos procedentes de subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, con el objeto de financiar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

Asimismo, conforme a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se regula la autorización a la AACID del uso de inmuebles de la AECID en el exterior.

Segunda.- Identificación de la entidad colaboradora.

1. La AECID intervendrá como entidad colaboradora de la Administración de la Junta de Andalucía para la entrega y distribución de los fondos procedentes de la Administración de la Junta de Andalucía para ejecutar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, sin que, en ningún caso estos fondos se consideren integrantes del patrimonio de la AECID.
2. La colaboración que la AECID ofrecerá a la Administración de la Junta de Andalucía se realizará a través de las UCE, a cuyas cuentas corrientes denominadas "OTC/CC/CFI en [país correspondiente]. Otras Administraciones Públicas e Instituciones. AECID" se transferirán los fondos procedentes de las subvenciones concedidas.
3. De común acuerdo entre las partes, en el ámbito de la Comisión Mixta constituida en virtud de la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Colaboración de 27 de octubre de 1997 suscrito entre la AEIC y la Junta de Andalucía, en adelante Comisión Mixta, se determinarán las UCE que colaborarán en la entrega y distribución de fondos procedentes de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo a las condiciones establecidas en este convenio.



4. En el caso de que surgieran circunstancias que dificultaran la actuación de la correspondiente UCE en la entrega y distribución de fondos, en el seno de la Comisión Mixta, se adoptará un procedimiento de pago y una modalidad de gestión específica para las intervenciones o subvenciones afectadas.

Tercera.- Proyectos y Órdenes de concesión de las subvenciones de la Junta de Andalucía.

1. Los proyectos de cooperación que se incluyan en el marco del presente Convenio de Colaboración deberán haber sido aprobados por la Comisión Mixta.
2. Las subvenciones relativas a los proyectos a los que se refiere el párrafo anterior, en las que en el marco del presente Convenio la AECID actúe como entidad colaboradora, vendrán reguladas mediante Órdenes o Resoluciones de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía o de la AACID, en las que se deberán precisar los extremos siguientes:
 - Denominación y plazo de ejecución del proyecto.
 - Entidad beneficiaria y montante de la subvención.
 - Porcentaje que constituye la subvención respecto al coste total del proyecto.
 - Procedimiento de la liquidación de la subvención, forma de pago y de justificación de la subvención.
 - Procedimiento para la modificación de la Orden o Resolución de concesión.
 - Plazo para la entrega de los fondos a la AECID, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta.
3. Los proyectos de cooperación que se incluyan en el presente Convenio tendrán en cuenta los instrumentos de planificación de la cooperación española para el país en el que deban ejecutarse.

Cuarta.- Obligaciones de la AECID.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, son obligaciones de la AECID, como entidad colaboradora, las siguientes:

- a) Entregar a las entidades beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula sexta del presente Convenio, y en su caso, los previstos en las Órdenes o Resoluciones de concesión de las subvenciones.
- b) Comprobar la realización del programa o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar ante la AACID la entrega de los fondos percibidos y entregar al mismo la justificación presentada por las entidades beneficiarias.
- d) Sin perjuicio de las que realicen los correspondientes órganos de la AECID, someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Administración de la Junta de Andalucía, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como

comunitarios, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Quinta.- Obligaciones de la AACID.

Son obligaciones de la AACID, como gestora de los recursos públicos de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo, los siguientes:

- a) Ejercer el rol de interlocutor principal entre la Junta de Andalucía y la AECID, así como con sus UCE, coordinando las acciones de cooperación de las distintas Consejerías.
- b) Informar y compartir la UCE correspondiente, con copia a la Dirección de la AECID oportuna, las propuestas de proyectos que se presenten a la Comisión Mixta con un tiempo prudencial para que desde las UCE se puedan hacer observaciones en aras de la complementariedad con otras intervenciones AECID.
- c) Enviar a la UCE correspondiente, con copia a la Dirección de la AECID oportuna, las Órdenes o Resoluciones de concesión de la subvención y los documentos de formulación de los proyectos aprobados en Comisión Mixta; así como los documentos de aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias, con carácter previo al envío de los fondos.
- d) Hacer partícipe a la UCE correspondientes, con copia a la Dirección de la AECID oportuna, en la elaboración los protocolos administrativos de los proyectos donde AECID asuma responsabilidades.
- e) Indicar a la UCE correspondiente, con copia a la Dirección de la AECID oportuna, la forma de entrega de los fondos a las entidades beneficiarias en función de lo establecido en las Órdenes o Resoluciones de concesión de la subvención y los documentos de formulación de proyectos.
- f) Implicar a la UCE correspondiente, con copia a la Dirección de la AECID oportuna, en los mecanismos de seguimiento.
- g) Informar a la UCE correspondiente, con copia a la Dirección de la AECID oportuna, de las ampliaciones de plazo y las modificaciones sustanciales autorizadas, así como de los reintegros acordados.

Sexta.- Recepción, distribución y entrega de los fondos.

1. La AECID recibirá los fondos procedentes de las subvenciones en las respectivas cuentas corrientes de las UCE a las que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio.

La entrega de dichos fondos se realizará a partir de la firma de las respectivas Órdenes o Resoluciones de concesión de las subvenciones, una vez sean recibidas la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro a que vienen obligadas las entidades beneficiarias, y en el plazo que se determine en las mismas.

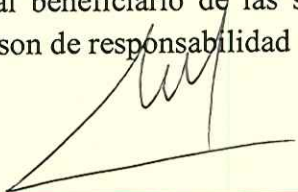
El depósito en las referidas cuentas corrientes se realizará en las condiciones pactadas por las

respectivas UCE con las correspondientes entidades bancarias, debiendo revertir los rendimientos financieros que generen las cantidades depositadas al principal de dichas cantidades. En todo caso, en dichas cuentas deberá haber dos claveros nombrados por la AECID y adscritos a la misma, que tendrán la competencia para ordenar, de forma mancomunada, los pagos a las entidades beneficiarias.

2. La respectiva UCE de la AECID informará a la AACID de la recepción de los fondos de las subvenciones procedentes de la Junta de Andalucía indicando el proyecto, la entidad beneficiaria, la cantidad recibida y la fecha de recepción.
3. A petición de la AACID y, en los términos que se hubieran establecido en la Orden o Resolución de concesión de la subvención, la respectiva UCE entregará los fondos recibidos directamente a las entidades beneficiarias de la subvención o a las personas físicas o jurídicas prestatarias de los correspondientes servicios, obras o suministros que tengan como destinatarios a las entidades beneficiarias de las subvenciones y cuya elección se haya determinado en ejecución del documento de formulación del programa o proyecto en cuestión.
4. La respectiva UCE de la AECID informará periódicamente a la AACID de los pagos realizados y de los rendimientos financieros generados y remitirá los documentos acreditativos de aquellos.

Séptima.- Justificación de las subvenciones y rendición de cuentas.

1. La AECID dará traslado a la AACID de la justificación final del proyecto que presente la entidad beneficiaria de la subvención en un plazo de 7 meses, contando a partir de la finalización del plazo de ejecución previsto en el respectivo documento de formulación del proyecto.
2. Dicha justificación se materializará mediante la siguiente documentación, sin perjuicio de lo previsto en las respectivas Órdenes o Resoluciones de concesión de las subvenciones:
 - Memoria de ejecución del proyecto, suscrita por representante de la Entidad beneficiaria de la subvención.
 - Memoria contable, suscrita por el representante de la Entidad beneficiaria de la subvención donde se relacionen, numerados y de acuerdo con el presupuesto aprobado, los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida, con el detalle del número de documento, emisor, concepto, importe y fecha de pago.
 - Documentos justificativos de los gastos realizados para la ejecución del proyecto, ordenados de acuerdo con la memoria contable presentada.
3. La responsabilidad sobre el contenido de las justificaciones es exclusiva de la entidad beneficiaria receptora de la subvención.
4. La responsabilidad en la comprobación del uso adecuado de la subvención, así como la solicitud al beneficiario de las subsanaciones o requerimientos de reintegro que pudieran proceder, son de responsabilidad exclusiva de la AACID.



5. La AECID se compromete a devolver a la AACID los fondos que permanecieran en las cuentas corrientes a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, así como de todas las cantidades que hubiera podido reintegrar el beneficiario de la subvención en su caso, siempre previa petición expresa de la AACID.

Octava.- Coordinación entre AECID y la Junta de Andalucía.

A efectos de coordinación entre ambas entidades, además de la Comisión Mixta prevista en el Convenio Marco de Colaboración de 1997, se establecerá en cada país en los que la Junta de Andalucía financie proyectos y la AECID actúe como entidad colaboradora en el marco del presente Convenio, un Comité de Seguimiento en el que participarán representantes de la AECID y la AACID.

El Comité de Seguimiento analizará la información sobre la ejecución de las actividades programadas y su adecuación a los objetivos del proyecto y propondrá a la AACID las mejoras oportunas que considere para la mejor gestión de los fondos aplicables y el buen fin de los proyectos.

El Comité se reunirá al menos una vez al año o cuantas veces se considere necesario, previa convocatoria por cualquiera de las partes.

Novena.- Uso por Junta de Andalucía de inmuebles de la AECID en el exterior.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 90.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la AECID concederá autorización especial de uso de los espacios en las UCE en beneficio de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía, para el exclusivo cumplimiento de los fines de la misma de acuerdo con sus Estatutos, a título gratuito y por el tiempo de vigencia del presente Convenio. En caso de que se ejercitara una prórroga, si al final de la misma las dos partes lo consideran oportuno, se estudiaría la concesión de una nueva autorización. Dicha autorización se entenderá sin perjuicio del derecho de reversión recogido en el párrafo 6º del punto 2 de esta misma cláusula.

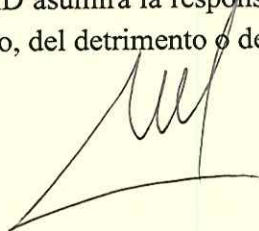
La cesión de espacios requerirá la formalización de una autorización expresa del Coordinador General o Director del Centro, previa petición de la AACID, en que se precisarán los términos concretos de dicha autorización, dentro de las condiciones definidas en el presente convenio.

La autorización que se concede no faculta a la AACID a ceder o subarrendar a terceras personas el uso de los espacios objeto de la autorización especial de uso.

2. Esta autorización estará sujeta a lo establecido en la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, por lo que en su virtud:

- La AACID asumirá la responsabilidad derivada de las ocupaciones, por lo que se hará cargo, en su caso, del detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos.

X



- La AACID asumirá los gastos que proporcionalmente le corresponda en concepto de suministros de electricidad, agua y telecomunicaciones, conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos aplicables. A tal efecto se aplicarán los coeficientes de participación en los gastos establecidos de común acuerdo, y la AECID girará a la AACID el documento justificativo suficiente de acuerdo a la legislación española.
- La AACID asumirá el compromiso de utilizar las dependencias cuyo uso se cede según su naturaleza y deberá entregarlas al término de la cesión en el mismo estado en que se reciben.
- La AECID se reserva la facultad de comprobar que las dependencias cedidas son usadas de acuerdo con los términos de la autorización.
- La AECID y la AACID colaborarán mutuamente, en lo que esté a su alcance y previa petición, en la organización y desarrollo de actos, eventos o conmemoraciones oficiales organizados por cualquiera de ambas entidades, bien mediante la presencia de personal de ambas instituciones, la utilización conjunta de los espacios y/o adaptando el funcionamiento y horario de las instalaciones cedidas a la AACID o privativas de la UCE a la naturaleza del evento de que se trate. Según lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.
- La AECID se reserva el derecho de reversión en pleno dominio de los espacios cedidos cuando así conviniera a sus intereses generales, en cualquier momento y con un preaviso a la AACID de seis meses, sin que dicha reversión dé lugar, en ningún caso, a cualquier tipo de indemnización a favor de la misma.
- En su caso, la AACID asumirá, en los espacios cedidos, el coste de las obras necesarias para dar el uso adecuado a los mismos. Estas obras de adecuación, en todo caso, requerirán expresamente la previa conformidad técnica por parte de la Secretaría General de la AECID.

Décima.- Plazo de duración y modificación del Convenio de Colaboración.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse o modificarse por acuerdo de las partes antes de la finalización de aquella sin que la duración total del Convenio pueda exceder de seis años.

Cualquiera de las partes podrá proponer su extinción, comunicándolo a la otra con seis meses de antelación. En todo caso procederá la resolución cuando se incurra en incumplimiento de las obligaciones.

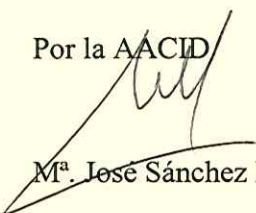
Y en prueba de conformidad, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la AECID



Fernando García Casas

Por la AACID



M^a. José Sánchez Rubio